



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00392-00.

Para comenzar, se advierte que, a través de los apartes 3º a 5º de la decisión fechada a 23 de junio hogaño, la Judicatura requirió por última vez al BANCO DAVIVIENDA S.A., con miras a que proporcionara la información solicitada en su momento, en torno al producto financiero (CDT), que correspondía a la causante, emitiendo las restantes determinaciones que compaginaban con esa orden inicial. Ello, en el marco de la solicitud instada por el extremo rogante, a través de su gestora adjetiva, quien puso de presente que aquella organización crediticia se había abstenido de brindar los correspondientes datos (repositorio 32 del expediente digital).

Sin embargo, una vez revisado nuevamente el paginario, se observa que en el archivo 31 del legajo electrónico, contrario a lo sostenido, obra la contestación expedida por la referenciada entidad financiera, por cuyo conducto se estableció la data de constitución del anunciado depósito a término, el interés pactado y el monto de los rendimientos generados; aspectos que fueron respaldados con los pertinentes soportes.

En ese sentido, tomándose en consideración el descrito panorama, concierne al presente Despacho, adelantar el control de legalidad, contemplado por el art. 132 del C.G.P., que señala que es tarea del enjuiciador, una vez agotada cada fase del derrotero instrumental, examinar el informativo, con miras a enmendar los vicios que configuren nulidades u otras incorrecciones, como ha acaecido en la presente ocasión.

**De esta suerte, se dejan sin efectos los párrafos 3º a 5º del anunciado pronunciamiento y las posteriores decisiones y actuaciones que se desprenden o son una consecuencia directa de aquéllos.**

**En su lugar, se dispone que, al contarse con la información necesaria para continuar con el actual trayecto adjetivo, se surta la diligencia pendiente, esto es la relacionada con los correspondientes inventarios y avalúos el día 31 de octubre hogaño, a las 8 de la mañana.**

Finalmente, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **envíese un oficio virtual con destino al banco antes nombrado**, exponiendo lo dictaminado en el presente auto, e indicando que no es preciso que se adelante la actividad establecida mediante el comunicado No. 1182 de 1º de



julio del año que avanza<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e303a3dc6642c17f4f074cd76b3171887506f092f7abe1d8afc8ef3db8561e**

Documento generado en 18/08/2022 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup>. notificacionesjudiciales@davienda.com